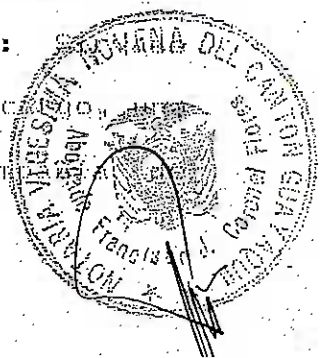


1 CONSTITUCION DE COMPANIA A DENOMINARSE
2 AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS,
3 COBERTURINSA C. LTDA., QUE INTEGRAN LAS
4 SIGUIENTES PERSONAS: JAROLL RENATTO
5 BARQUET RENDON, ECONOMISTA CESAR BARQUET
6 RENDON, JAVIER MIGUEL CORONEL ZAMBRANO.--
7 CAPITAL: S/. 2.000.000,00 -----

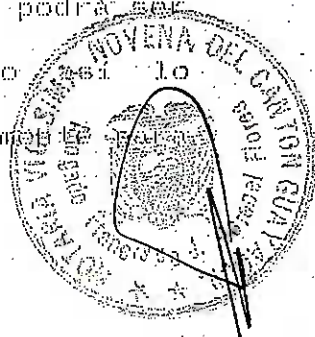
8 En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
9 en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
10 lunes diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro,
11 ante: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

12 Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecen los señores:
13 JAROLL RENATTO BARQUET RENDON, de estado civil soltero, de
14 profesión ejecutivo; señor ECONOMISTA CESAR BARQUET RENDON, de
15 estado civil soltero, de profesión economista; señor JAVIER
16 MIGUEL CORONEL ZAMBRANO, de estado civil soltero, de profesión
17 ejecutivo; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus documentos de
19 Ley, con domicilio en ésta Ciudad, a quienes de conocer doy fé.--
20 Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente
21 escritura a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
22 libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil
23 necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien
24 elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta
25 cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
26 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
27 por la cual conste la Constitución de una Compañía



Responsabilidad Limitada, y más declaraciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de esta compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, y hacer las declaraciones y aportes individuales respectivas, contenidas en las cláusulas siguientes: El señor JAROLL RENATO BARQUET RENDON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos; el señor Economista CESAR BARQUET RENDON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos; El señor JAVIER MIGUEL CORONEL ZAMBRANO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan más adelante, conviniendo que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones constantes en el presente instrumento. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, COBERTURINSA C. LTDA. ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL Y DOMICILIO: Bajo la denominación objetiva de Agencia Colocadora de Seguros, Coberturinsa C. Ltda., se constituye una sociedad ecuatoriana, las mismas que tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias y

1 oficinas en cualquier parte del país o del extranjero previa
2 aprobación de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO:**
3 **OBJETO:** Agencia Colocadora de Seguros, Coberturinsa C. Ltda., de
4 naturaleza Comercial, tendrá por objeto: La gestión, colocación y
5 obtención de Contratos de Seguros para una o varias Compañías
6 Aseguradoras Legalmente constituidas y establecidas en el país,
7 incluyéndose el asesoramiento especializado de Seguros; y, en
8 general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos afines o
9 conexos con su objeto y permitidos por la Ley. **ARTICULO TERCERO:**
10 **PLAZO:** El plazo de duración de esta compañía se fija en cincuenta
11 años, que se contarán desde la fecha de inscripción de esta
12 escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado
13 o restringido, ya que la sociedad podrá liquidarse o disolverse
14 aún antes de expirar dicho plazo si así lo resuelve la Junta
15 General de Socios. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital social
16 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil
17 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una,
18 cuyo número constará en los certificados de Aportación No
19 Negociables, que la Compañía entregará a cada socio. **ARTICULO**
20 **QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION:** Los certificados de
21 aportación no negociables que la compañía entregará uno a cada
22 socio, serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de
23 la Compañía, en el que constarán el número de participaciones que
24 le corresponde a cada socio. Para efectos de votación se estará
25 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**
26 **DISMINUCION DEL CAPITAL:** El Capital de la compañía podrá ser
27 aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo
28 resolviere la Junta General de Socios convocada expresamente.



ese objeto y sujeto a las normas legales vigentes. Esta resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. Si así se acordare el aumento de capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus aportes sociales.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA CESION DE PARTICIPACIONES: El socio que desee ceder o transferir sus participaciones, deberá obtener previamente el consentimiento unánime del capital social y cumplir con las demás formalidades que determina la Ley. Para la adquisición de estas participaciones los demás socios tendrán preferencia si dentro del plazo de quince días desde la fecha en que el representante legal comunicó por escrito tal particular, manifiestan su intención de adquirirlas. Transcurrido este plazo, podrán ser ofrecidas a terceros, para lo cual se requerirá, la autorización de la Junta General con el consentimiento unánime del capital social y previo conocimiento de la individualidad del nuevo o nuevos socios. **ARTICULO OCTAVO:**

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.— La Compañía será dirigida por la Junta General y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y las que les confieren los presentes Estatutos. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, de conformidad con los presentes estatutos. Para el ejercicio de estos cargos, no se requiere ser socio de la compañía y durarán CINCO años en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.— La Junta General formada por los socios legalmente

convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y todos sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley. Podrá reunirse la Junta General en cualquier parte del territorio nacional, cuando estuviere presente todo el capital pagado, siempre que estén unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse siendo obligatorio en estos casos que los socios suscriban el Acta correspondiente.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS Y QUORUMS PARA JUNTA GENERAL.-

Las convocatorias para Junta General serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía o mediante comunicación escrita a todos los socios de la misma con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la sesión, debiendo indicarse en la mencionada convocatoria, y el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse. La Junta General se considerará legalmente constituida cuando en la primera convocatoria asistan a la reunión por lo menos un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. Si no hubiere quórum,



una segunda convocatoria en la misma forma y con el mismo plazo de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión de la Junta. En la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIONES**

Y MAYORIAS RESOLUTORIAS. La Junta General adoptará sus resoluciones por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones de Ley. Los socios pueden concurrir personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante obtenga Poder General o Especial, legalmente conferido. Todas las resoluciones adoptadas en forma legal por la Junta General, surtirán efecto inmediatamente. Para efecto de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Junta General

de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta por el Gerente General o uno de los socios que designe la Junta General. Intervendrá como Secretario, el Gerente General y a su falta la persona que designe la Junta quién lo hará con el carácter de ad-hoc. De cada Junta se levantará un Acta, la misma que será llevada mecanográficamente, la misma que podrá aprobarse y suscribirse al final de la misma sesión. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Socios a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: Primero.- Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por el plazo de cinco años; señalarles remuneración y removerlos por causas

1 justificadas. Segundo.- Resolver y disponer del reparto de
2 utilidades. Tercero.- Resolver sobre las cuentas, balances,
3 inventarios e informes de los administradores. Cuarto.- Resolver
4 sobre la formación de los Fondos de Reserva Legal y Especiales y
5 el Aumento o Disminución del Capital Social, y la prórroga del
6 contrato social. Quinto.- Resolver y aprobar las reformas de los
7 presentes estatutos y convenciones. Sexto.- Resolver la
8 disolución anticipada de la compañía y la liquidación de la misma
9 y nombrar a los liquidadores. Séptimo.- Nombrar cada año un
10 Comisario Principal y un suplente. Octavo.- Resolver sobre
11 cualquier asunto que sea de interés de la compañía y dictar las
12 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. Noveno.-
13 Resolver el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas
14 en el país o en el extranjero. Décimo: Autorizar la cesión de
15 transferencia de participaciones sociales, y la admisión de
16 nuevos socios. Décimo Primerio.- Interpretar en forma obligatoria
17 los presentes estatutos sociales. Décimo Segundo.- Resolver la
18 creación de los fondos de reserva legal y voluntarios. Décimo
19 Tercero: La Junta General, en caso de ser necesario para el mejor
20 desenvolvimiento de la compañía, podrá nombrar Gerentes y
21 Subgerentes, quienes tendrán las funciones y deberes que a cada
22 uno se les otorgue y por el plazo que se les fije en el
23 nombramiento. Estos funcionarios no tendrán la representación
24 legal de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE:
25 El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General
26 por un periodo de cinco años, podrá ser indefinidamente reelegido
27 y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero:
28 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar



1 el Gerente General, las actas correspondientes. Segundo.-
2 Suscribir con el Gerente General, los certificados de Aportación.
3 Tercero.- Ejercer las gestiones y encargos que le señalen los
4 presentes estatutos, la Junta General y la Ley. Cuarto.-
5 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía a falta o ausencia temporal del Gerente General.
7 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General
8 quien será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco
9 años, podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá las siguientes
10 atribuciones y deberes: Primero.- Convocar e intervenir como
11 Secretario de las sesiones de Junta General y suscribir con el
12 Presidente las actas correspondientes. Segundo.- Suscribir con
13 el Presidente los certificados de aportación. Tercero.-
14 Presentar el balance anual y las cuentas correspondientes al
15 ejercicio económico anterior, así como la propuesta de
16 distribución de beneficios. Cuarto.- Ejercer en forma individual
17 la representación legal de la compañía, tanto judicial como
18 extrajudicialmente, obligándole en todos sus actos, contratos y
19 negocios que celebre a nombre de ella con cualquier persona
20 natural o jurídica, institución, autoridad u organismo. Quinto.-
21 Dirigir las operaciones comerciales y administrativas y cuidar de
22 la buena marcha de la empresa. sexto.- Informar a la Junta
23 General sobre la marcha de los negocios de la compañía.
24 Séptimo.- Nombrar el personal de la misma, trabajadores y
25 obreros y removerlos cuando lo estimare conveniente. Octavo.- A
26 falta o ausencia del Gerente General, lo subrogará el Presidente
27 con todas las funciones del principal, hasta que la Junta General
28 resuelva lo pertinente o el subrogado reasuma las funciones.

1 ARTICULO DECIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún, cuando
 2 termine el periodo para el cual fueron elegidos, los comisarios y
 3 administradores de la compañía, continuarán en sus cargos hasta
 4 ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución o
 5 renuncia. En caso de falta o ausencia del Presidente y Gerente
 6 General, la representación legal la ejercerá, la persona que que
 7 designe la Junta General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE
 8 RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal
 9 hasta que éste alcance, por lo menos el veinte por ciento del
 10 capital social para lo cual, destinará anualmente el cinco por
 11 ciento de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio.
 12 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las causas de disolución de la compañía
 13 son las mismas que señalan la Ley de Compañías, y para su
 14 liquidación el Gerente General actuará como liquidador quien se
 15 someterá a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de
 16 sociedades. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO
 17 DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben y pagan el
 18 capital social en la proporción y de la manera siguiente: El
 19 señor Jaroll Renato Barquet Rendón, de nacionalidad
 20 ecuatoriana, suscribe mil participaciones de un mil sucres cada
 21 una y paga en dinero, en efectivo la cantidad de quinientos mil
 22 sucres, que corresponde al cincuenta por ciento de las
 23 participaciones suscritas por él y el saldo lo cancelará en el
 24 plazo de doce meses contados desde la existencia legal de la
 25 Compañía. El señor Economista César Barquet Rendón, de
 26 nacionalidad ecuatoriana, suscribe novecientas noventa y nueve
 27 participaciones de un mil sucres cada una y paga en dinero en
 28 efectivo la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres.



que corresponde al cincuenta por ciento de las participaciones
suscritas por él y el saldo lo cancelará en el plazo de doce
meses contados desde la existencia legal de la Compañía. El
señor Javier Miguel Coronel Zambrano, de nacionalidad
ecuatoriana, suscribe dos participaciones de un mil sucres cada
una y paga en dinero en efectivo la cantidad de un mil sucres,
que corresponde al cincuenta por ciento de las participaciones
suscritas por él y el saldo lo cancelará en el plazo de doce
meses contados desde la existencia legal de la Compañía. Al
efecto, se acompaña el Certificado de Integración de Capital,
otorgado por el Banco del Azuay, que acredita el pago antes
mencionado. TERCERA: DECLARACIONES: Los señores constituyentes
realizan las siguientes declaraciones: a) Ninguno de los socios
fundadores se reserva premio o beneficio especial al momento de
constituirse esta Sociedad. b) Que los socios fundadores
autorizan al señor Javier Miguel Coronel Zambrano, para que
realice todas las gestiones y actos conducentes al
perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de
sociedad que en ella se expresa, convoque a la primera Junta
General de Socios que conozca las diligencias realizadas y
designa a los funcionarios de esta sociedad. Sirvase señor
Notario, incorporar y agregar los documentos habilitantes
acompañados y los necesarios para la perfecta validez de esta
escritura, así como las convenciones en ella contenidas.
(firmado) Ilegible ABOGADO GABRIEL MARMOL BLUM, Registro número
cuatro mil quinientos setenta y seis. Hasta aquí la minuta que
los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a
escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.



BANCO DEL AZUAY
Sucursal Mayor Guayaquil

94-024

CERTIFICADO

CERTIFICAMOS QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES, EN NUMERARIO PARA DEPOSITAR EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA "COBERTURINSA" AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS.

ACCIONISTAS

VALOR APORTADO

SR. JAROLL RENATO BARQUET RENDON	S/. 500.000,00
SR. CESAR AUGUSTO BARQUET RENDON	499.000,00
SR. XAVIER MIGUEL CORONEL	1.000,00
	S/. 1'000.000,00

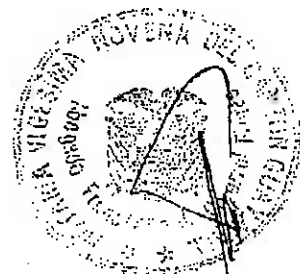
EN CONSECUENCIA EL TOTAL DE LA APORTACION ES DE UN MILLON DE SUCRES SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, NOS COMINIQUE QUE LA ANTES MENCIONADA COMPAÑIA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

Guayaquil, Enero 13 de 1994

BANCO DEL AZUAY

SUCURSAL MAJOR GUAYAQUIL

ROBERTO AVILES Z.
Gerente de Operaciones (E)



Leida que les fué a los comparecientes esta escritura
integramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.

JAROLL RENATTO BARQUET RENDON

Céd. Ciud. No: 0911018471

Cert. Vot. No: 057-036

ECON. CESAR BARQUET RENDON

Céd. Ciud. No:

cert. Vot. No:

JAVIER MIGUEL CORONEL ZAMBRANO

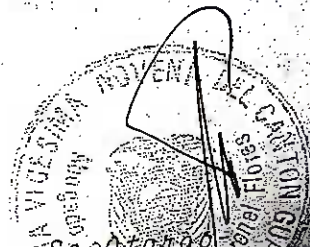
Céd. Ciud. No: 0909233645

Cert. Vot. No: 015-206

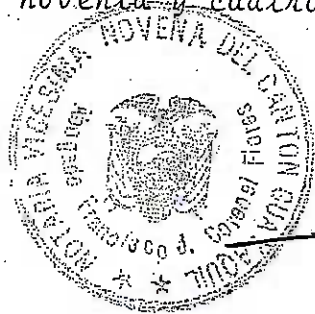


Francisco J. Coronel Zambrano
NOTARIO PUBLICO NOVENO

CONSTA



ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA , de la escritura de Constitución de Compañía a Denominarse Agencia Colocadora de Seguros, Coberturinsa C. LTDA., que integran las siguientes personas Jaroll Renatto Barquet Rendon, Economista Cesar Barquet Rendon, Javier Miguel Coronel Zambrano, que la firmó y sello en la Ciudad de Guayaquil a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. -



[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VICESIMO NOVENO

21

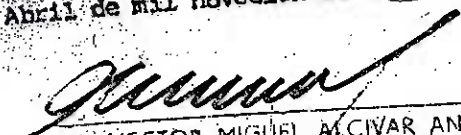
ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA , de la escritura de Constitución de Compañía a Denominarse Agencia Colocadora de Seguros, Coberturinsa C. LTDA., que integran las siguientes personas Jaroll Renatto Barquet Rendon, Economista Cesar Barquet Rendon, Javier Miguel Coronel Zambrano, que la firmó y sello en la Ciudad de Guayaquil a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.-



[Signature]
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VICESIMO NOVENO

21

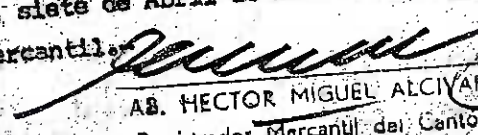
CONSTITUCION de la compañía denominada AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS COBERTURINSA C. LTDA., de fojas 12.459 a 12.472, número 4.432 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.882 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

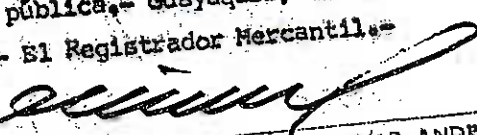

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, COBERTURINSA C. LTDA., Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 713, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

